

**ACTUALIZACION
ELECTRONICA**

REFORMAS FISCALES

**RESOLUCION
MISCELANEA FISCAL
2022**



**EDITORIAL ISEF
EMPRESA LIDER**

C.P.C. 2017

**ACTUALIZACION
ELECTRONICA**

ASPECTOS RELACIONADOS CON LA RESOLUCION MISCELANEA

10 de Enero de 2022

Con la idea de mantener actualizado, se emite el presente como complemento del libro, Estudio Práctico de las Reformas Fiscales 2022, considerando la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

Se indica el número y tema que corresponde al índice del libro en donde se consideran reglas de Resolución Miscelánea 2022.

Instrucciones: identificar el número del título en el libro, por ejemplo “**2.2. PRESENTAR AVISO EN EL MES DE ENERO DE 2022**”, posteriormente buscar ese número, “2.2”, en este caso, dentro de la lista que se presenta a continuación para localizar, si existe una regla de Resolución Miscelánea 2022 relacionada.

Únicamente se presenta la parte del índice, de los capítulos y títulos del libro que tengan reglas de Resolución Miscelánea relacionadas y, sean de relevancia.

INDICE

4.19 del índice, se menciona, “Declaración informativa de partes relacionadas grandes contribuyentes se presenta el 15 mayo”, no obstante, el Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de Resolución Miscelánea 2022, indica que podrá presentarse a más tardar el 15 de julio 2022.

CAPITULO II REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PERSONAS FISICAS

2.1. REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL EN ISR E IVA DESAPARECE Y ALGUNOS CONTINUAN Y,

2.2. PRESENTAR AVISO EN EL MES DE ENERO DE 2022

Seguirán vigentes las reglas de Resolución Miscelánea del Régimen de Incorporación Fiscal que les correspondan, Cuadragésimo Cuarto Tr RM 22.

Aviso inscripción del RESICO se presentará el 31 de enero del ejercicio que se trate, 3.13.1 RM 22.

Contribuyente del Régimen de Incorporación Fiscal que opte por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza no podrá regresar a tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, 3.13.12 RM 22.

Contribuyente del Régimen de Incorporación Fiscal que tuviera suspensión de actividades antes del 1o. de septiembre de 2021 podrán optar por dicho régimen, siempre y cuando presente aviso dentro del mes siguiente a la reanudación de sus actividades, Cuadragésimo Segundo Tr RM 22.

2.3. SUJETOS PERSONAS FISICAS AL RESICO Y CAMBIO DE REGIMEN

Los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza tributarán por la totalidad de ingresos empresariales, profesionales y arrendamiento, 3.13.4 RM 22.

Ingresos no incluidos en el umbral de \$ 3,500,000 del contribuyente en el Régimen Simplificado de Confianza de persona física:

3.13.5. RM 22 indica que, para determinar el umbral de \$ 3,500,000, están excluidos los ingresos siguientes:

- Enajenación de casa habitación 93, fracción XIX, inciso a) LISR.
- Donativos 93, fracción XXIII LISR.
- Ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación 95 LISR.
- Ingresos por causa de muerte, donación o fusión de sociedades y los que deriven de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito 119, último párrafo LISR.
- Adquisición por prescripción 130, fracción III LISR.
- Ingresos por premios 137 LISR.

- Ingresos por intereses moratorios indemnizaciones, cláusulas penales o convencionales 142, fracción IX LISR.
- Ingresos por planes personales de retiro recibidos previos a la edad de 65 años o sin actualizar los supuestos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo remunerado 142, fracción IX LISR.

Opción para personas físicas que tributaban en régimen distinto, podrán tributar en RESICO sin variar la opción el resto del ejercicio, presentando aviso, 3.13.2. segundo párrafo RM 22.

Personas físicas con actividad empresarial, profesional o arrendamiento cumplan requisitos deberán tributar en RESICO y dar aviso dentro del mes que cambien su situación, 3.13.23 RM 22.

Autoridad validará supuestos y, en su caso, actualizará obligaciones de contribuyentes inscritos en RESICO, 3.13.26 RM 22.

Autoridad actualizará obligaciones a más tardar el 6 de enero de 2022 de acuerdo a la información en su base de datos al 31 de diciembre de 2021, 3.13.27 RM 22.

Personas físicas en RESICO deberá contar con e.firma al 30 de junio de 2022 de lo contrario se considera incumplimiento y saldrán del mismo RESICO, quien inicie actividades en el RESICO deberá contar con e.firma a los 30 días naturales, Trigésimo Octavo Tr RM 22.

También los contribuyentes que inicien actividades en RESICO podrán habilitar su buzón tributario a más tardar el 30 de junio de 2022, Décimo Transitorio RM 22.

Contribuyentes tributaban en otro régimen al 31 de diciembre 2021 e inicien tributación en RESICO en el año 2022, podrán indicar medios de contacto en buzón tributario a más tardar el 30 de junio de 2022, Décimo Transitorio RM 22.

Autoridad modificará en automático obligaciones fiscales de personas físicas de RESICO si excede ingresos de \$ 3,500,000 2.5.14 RM 22.

Si la persona física, excede ingresos de \$ 3,500,000 o incumple durante el año, no le aplicará el RESICO y presentará complementarias desde el inicio del año que corresponda conforme al Régimen General acreditando pagos mensuales de ISR realizados en el RESICO, 3.13.6 RM 22.

Copropiedad actividad empresarial podrá tributar siempre que no excedan en su conjunto o en lo individual los integrantes el umbral de ingresos de \$ 3,500,000 3.13.24 RM 22.

Representante común actúa por cuenta de copropietarios (cualquier tipo de copropiedad) y manifestará al RFC sus copropietarios, 3.13.25 RM 22.

Contribuyentes que incumplan no podrán regresar al RESICO, SAT notificará por medio de contacto registrado o por estrados, 3.13.28 RM 22.

CFDIS emitidos del 1o. al 7 de enero de 2022 con régimen distinto, se deberán cancelar y reexpedirlos a más tardar el 15 de enero de 2022, Décimo Octavo Transitorio RM 22.

2.6. QUIENES PUEDEN OPTAR POR EL RESICO

Socios que pueden tributar en el RESICO:

Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

3.13.10. RM 22 Para los efectos del artículo 113-E, octavo párrafo, fracción I, de la Ley del ISR, quedan exceptuados de lo previsto en dicha fracción, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el Título III de la Ley del ISR, siempre que no perciban de éstas el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la misma Ley.

II. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la Ley del ISR (administran fondos o cajas de ahorro, cooperativas de ahorro y préstamo), aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.

III. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del ISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.

.....
Nota: Lo subrayado y en cursivas es añadido por el autor.

Vinculación entre familiares:

Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

3.13.10. RM 22 Para los efectos del artículo 113-E, octavo párrafo, fracción I, de la Ley del ISR, quedan exceptuados de lo previsto en dicha fracción, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

.....

Para efectos de lo anterior, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.

LISR 74, 79, 80, 113-E

Nota: Lo subrayado es añadido por el autor.

Contribuyentes de plataformas tecnológicas de intermediación entre terceros que, además tengan ingresos por actividad empresarial, profesional o arrendamiento no podrán tributar en el RESICO, 3.13.4. RM 22.

2.7. ACTIVIDADES PRIMARIAS

SAT exige al RESICO persona física del aviso de cambio de obligaciones fiscales a, contribuyentes del sector primario, ya sea que, el contribuyente cambie al RESICO o al régimen general de ley de ISR, 3.13.3 RM 22.

Si el contribuyente de régimen primario obtiene ingresos que excedan de \$ 900,000 de exención de ISR, pagará únicamente el impuesto por el excedente 3.13.11 RM 22.

2.8. CALCULO ANUAL

Quienes tengan ingresos por asimilados a salarios, sueldos e intereses presentarán dos cálculos anuales, uno de ellos por los ingresos de los conceptos mencionados y otro por lo que, corresponda al RESICO, 3.13.9 RM 22.

Pérdidas de ejercicios anteriores de personas físicas del: Régimen General, Régimen Primario y RIF podrán disminuirse en declaración anual del RESICO, 3.13.22 RM 22.

2.12. OBLIGACIONES EN EL RESICO Y LLEVAR CONTABILIDAD

Facilidades para personas físicas y morales que tributen conforme a la Sección IV, del Capítulo II, Título IV y Capítulo XII, Título VII de la Ley del ISR

3.13.19. RM 22 Las personas físicas y morales que tributen conforme a la Sección IV, Capítulo II del Título IV y Capítulo XII, Título VII de la Ley del ISR, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF.

II. Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA

CFF 28, LIVA 32

Nota: Lo subrayado es añadido por el autor.

2.15. DETERMINACION DE PTU

Se aclara que, las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre ventas o ingresos, se disminuirán de los ingresos, 3.13.13 RM 22.

2.16. REANUDACION DE ACTIVIDADES CON INGRESOS MENORES A TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

En caso que, el contribuyente persona física, lleve a cabo la reanudación al RESICO por cumplir los requisitos, deberá dar aviso al mes siguiente en que esto ocurra, 3.13.2 RM 22.

2.17. RETENCION DE PERSONAS MORALES SOBRE EL 1.25% Y CONFLICTO PARA CONTRIBUYENTES DE PLATAFORMAS DIGITALES

El contribuyente persona física del RESICO que, expida CFDI de ingresos con desglose de la retención del 1.25% será considerado comprobante de la misma retención, 3.13.14 RM 22.

Las personas morales enterarán en las retenciones en el concepto a declarar R14 "Retenciones por servicios profesionales/Régimen Simplificado de Confianza", 3.13.15 RM 22.

2.28. IVA EN RESICO

Acreditamiento del IVA por contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

3.13.20. RM 22 Para los efectos del artículo 5, fracción I de la Ley del IVA, en relación con el artículo 113-E, quinto párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán acreditar el IVA que corresponda derivado de la realización de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando, el gasto sea deducible para efectos del ISR, con independencia de que dicho gasto no pueda ser aplicado en la determinación del pago mensual, ni en la declaración anual del ISR a que se refieren los artículos 113-E y 113-F de la Ley del ISR.

Nota: Lo subrayado es adicionado por el autor.

Pago de IVA del Régimen Simplificado de Confianza

3.13.21. RM 22 Para los efectos del artículo 5-D de la Ley del IVA, las personas físicas y morales que tributen en términos de la Sección IV, del Capítulo II del Título IV y Capítulo XII del Título VII de la Ley del ISR, respectivamente, podrán presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración “IVA simplificado de confianza” a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.

Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas físicas y morales en el período de pago.

Las personas morales realizarán el envío de la declaración utilizando la e.firma.

LIVA 5-D, 31, RMF 2022 2.8.3.1.

CAPITULO III REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PERSONAS MORALES

3.1. OBLIGACION DE LAS PERSONAS MORALES DE APLICAR EL RESICO

Personas morales, podrán tributar de nuevo en RESICO si cumplen con requisitos de: ingresos, al corriente de obligaciones fiscales y, no se encuentren en el listado del 69-B CFF, 3.13.16 RM 22.

En caso que la persona moral lleve a cabo su reanudación a RESICO, dar aviso al mes siguiente, 3.13.2 RM 22.

Autoridad actualizará obligaciones, en su caso, de personas morales, a más tardar el 6 de enero de 2022 de acuerdo a la información que, tenga en su base de datos al 31 de diciembre de 2021, 3.13.27 RM 22.

3.10. PORCIENTOS DE DEDUCCION SIEMPRE QUE EL MONTO DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO NO EXCEDA DE \$ 3,000,000

Beneficio de por cientos de deducción será hasta por el monto de las inversiones que, no excedan de \$ 3,000,000 en el ejercicio, por las demás, aplican por cientos de Régimen General, 3.13.17 RM 22.

3.13. PAGOS PROVISIONALES ACUMULATIVOS

Pagos provisionales “ISR de confianza. Personas Morales” prellenados con CFDIS ingresos y deducciones, en caso se desee modificar, presentar complementaria, utilizar e.firma, 3.13.18 RM 22

3.15. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PERSONAS MORALES TITULO II

Facilidades para personas físicas y morales que tributen conforme a la Sección IV, del Capítulo II, Título IV y Capítulo XII, Título VII de la Ley del ISR

3.13.19. RM 22 Las personas físicas y morales que tributen conforme a la Sección IV, Capítulo II del Título IV y Capítulo XII, Título VII de la Ley del ISR, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF.

II. Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

CFF 28, LIVA 32

Nota: Lo subrayado es añadido por el autor.

Pago de IVA del Régimen Simplificado de Confianza

3.13.21. RM 22 Para los efectos del artículo 5-D de la Ley del IVA, las personas físicas y morales que tributen en términos de la Sección IV, del Capítulo II del Título IV y Capítulo XII del Título VII de la Ley del ISR, respectivamente, podrán presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración “IVA simplificado de confianza” a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.

Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas físicas y morales en el período de pago.

Las personas morales realizarán el envío de la declaración utilizando la e.firma.

LIVA 5-D, 31, RMF 2022 2.8.3.1.

Emitir a RESICOS ya sean personas físicas o morales, un solo CFDI por el total de las operaciones en el mes:

Expedición del CFDI a contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza por enajenaciones realizadas durante el mes

3.13.29. RM 22 Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo fracciones IV, V y penúltimo párrafo del CFF y 39 de su Reglamento, en relación con los artículos 16, 17 y 102 de la Ley del ISR, aquellos contribuyentes que perciban ingresos por enajenaciones realizadas durante un mes calendario a un mismo contribuyente del Régimen Simplificado de Confianza, podrán diferir la emisión de los CFDI correspondientes a dichas transacciones, a efecto de emitir a más tardar dentro de los tres días posteriores al último día del mes de que se trate, un solo CFDI que incluya todas las operaciones realizadas dentro de dicho mes con el mismo contribuyente, siempre que se cumpla con lo siguiente:

I. Que los ingresos que perciban por las operaciones señaladas en el primer párrafo de esta regla provengan de enajenaciones realizadas a contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza.

II. Llevar un registro electrónico que contenga información de cada una de las operaciones realizadas durante el mes de calendario con cada uno de los contribuyentes a los que se les expedirá el CFDI de manera mensual.

III. Considerar como fecha de expedición del CFDI, el último día del mes por el que se emita el mismo.

IV. En el CFDI que se emita, en el campo descripción del servicio, se deberá detallar la información a que se refiere la fracción II de la presente regla.

Las operaciones celebradas con contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, por las que se aplique la facilidad contenida en esta regla, no se incluirán en el CFDI diario, semanal o mensual por operaciones celebradas con el público en general a que se refiere la regla 2.7.1.21.

La opción a que se refiere esta regla no podrá variarse en el ejercicio en que se haya tomado, sin menoscabo del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en materia de CFDI.

CFF 29, LISR 16, 17, 102, RCFF 39, RMF 2022 2.7.1.21.

CAPITULO IV MAS REFORMAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

4.3. USUFRUCTO Y NUDA PROPIEDAD EN BASE; AVALUO DEL NOTARIO DARA PARTE; DETERMINACION DE LA GANANCIA Y TASA AMORTIZACION

Declaración del Notario mediante escrito libre ficha trámite Anexo 1-A 162/ISR “Declaración Informativa para Notarios Públicos y demás fedatarios, respecto al desmembramiento de los atributos de la propiedad del bien”, 3.15.17 RM 22.

4.6. CREDITOS INCOBRABLES PARA DEDUCIR SE REQUIERE AGOTE GESTIONES DE COBRO O ES IMPOSIBLE EJECUCION FAVORABLE

22/ISR/N Compilación Criterios Normativos Anexo 7 RM 22-Pérdidas por créditos incobrables. Notoria imposibilidad práctica de cobro D.O. 5/01/22. Se cuente con resolución definitiva emitida por autoridad competente con la que demuestra haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable.

4.14. OBLIGACIONES DE PARTES RELACIONADAS DEL EXTRANJERO AHORA TAMBIEN PARA NACIONALES

La regla 3.9.2 RM 2022 (misma que la regla 3.9.5 RM 2021) exime algunos contribuyentes nacionales de las obligaciones fiscales con partes relacionadas.

4.15. NUEVA FECHA INFORMATIVA PARA PARTES RELACIONADAS NACIONALES Y EXTRANJERAS PARA PERSONAS FISICAS Y MORALES

Declaración partes relacionadas nacionales y/o extranjeras del 2021 se presentará el 15 de julio de 2022, Trigésimo Quinto Tr RM 22.

Declaración partes relacionadas del extranjero del 2020 se presentaba en el mes de junio Anexo 9 de la DIM, 3.9.4 RM 21.

4.19 DECLARACION INFORMATIVA DE PARTES RELACIONADAS GRANDES CONTRIBUYENTES SE PRESENTA EL 15 MAYO

Declaración informativa local de partes relacionadas nacionales y/o extranjeras (76-A fracción II LISR) de 2021 se presentará a más tardar el 15 de julio de 2022, Trigésimo Cuarto Tr RM 22.

4.24. PERSONAS FISICAS ASIMILADOS A SALARIOS CON MAS DE \$ 75,000,000 EN INGRESOS PAGARAN IMPUESTO EN EL REGIMEN DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL SECCION I (NO RESICO) EL AÑO SIGUIENTE

Dar aviso en enero del año siguiente al que se exceda el límite, 3.12.4 RM 22.

DECLARACIONES RETENCION ISR SUELDOS Y ASIMILADOS PRELLENADAS

Entero de retenciones de salarios y asimilados a salarios

3.9.17. RM 22 Para los efectos del artículo 96 de la Ley del ISR, las personas físicas y morales obligadas a efectuar retenciones por los pagos que realicen por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios en términos del Capítulo I, Título IV del mismo ordenamiento, deberán enterarlas mediante la presentación de las declaraciones “ISR retenciones por salarios” e “ISR retenciones por asimilados a salarios”, respectivamente.

Dichas declaraciones estarán prellenadas con la información de los CFDI de nómina emitidos por las personas que realicen los pagos por los conceptos antes señalados en el período que corresponda.

En caso de que el contribuyente requiera modificar la información prellenada, deberá de emitir o cancelar los CFDI de nómina correspondientes.

Las personas morales realizarán el envío de la declaración utilizando la e.firma.

LISR 96

Nota: Lo subrayado es añadido por el autor.

CAPITULO V CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

5.3. ADECUACION PARA QUE LOS COMPROBANTES SIMPLIFICADOS SEAN LOS QUE INDIQUEN REGLAS GENERALES

El plazo para emitir comprobantes, público en general, se reduce de 72 a 24 horas, 2.7.1.21 RM 22 (misma regla que la 2.7.24 RM 21).

5.6. INFORMACION DE OPERACIONES RELEVANTES EN FUSION, ESCISION, COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES EN REESTRUCTURAS CORPORATIVAS Y VENTAS DE ACCIONES POR EXTRANJEROS

En este punto se menciona en el libro la regla 2.8.1.15 RM 21 que, es ahora la regla 2.8.1.12 RM 22.

5.12. DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR ESTABLECE EL USO DE FIEL Y FORMATO ELECTRONICO PARA TODOS LOS CASOS

Continúan facilidades para los contribuyentes en la regla 2.3.2 RM 22, por ejemplo, solicitar devolución de personas físicas en declaración anual hasta \$ 10,000 con la contraseña sin firma electrónica.

5.18. INFORMAR DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL CAPITAL SOCIAL Y QUIEN EJERCE EL CONTROL EFECTIVO

Treinta días hábiles para informar del porcentaje de participación del capital social y de quién ejerce el control efectivo o control de mando, 2.4.15. RM 22.

Qué se entiende por control de mando, artículo 2o. fracciones III, XI y XX Ley de Mercado de Valores, 2.5.23 RM 22.

5.35. SE ADICIONA PARA EFECTOS DE TRANSPORTE LA LEGAL TENENCIA Y ESTANCIA DE LAS MERCANCIAS

Carta porte, reglas 2.7.7.1 a la 2.7.7.12 RM 22 y Cuadragésimo Séptimo Tr RM 22 su vigencia será a partir de enero de 2022, no obstante, no aplicarán multas hasta antes del 31 de marzo de 2022.

También considerar el Acuerdo Actualiza Carta Porte Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares publicado en el Diario Oficial el 16 de diciembre de 2021.

5.38. SAT ACTUALIZARA ACTIVIDAD ECONOMICA SI EXISTE DISCREPANCIA CON LOS BIENES Y SERVICIOS DEL CFDI

Si contribuyente no está de acuerdo presentar caso de aclaración ante el SAT, 2.5.24 RM 22.

5.39. CANCELACION DE CFDIS DE INGRESOS EN EL EJERCICIO Y SE JUSTIFICA SU CANCELACION

Cancelación hasta 31 de enero del año siguiente, no aplica a CFDI global de RESICO, 2.7.1.47. RM 22.

5.40. CANCELACION DE CFDI SIN ACEPTACION DEL RECEPTOR

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

2.7.1.35. RM 22 (antes regla 2.7.1.39 RM 21) Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF, previsto en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos”, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

I. Los que amparen montos totales de hasta \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.). 3er anteproyecto 18 Oct 21.

II. Por concepto de nómina, únicamente en el ejercicio en que se expidan.

III. Por concepto de egresos.

IV. Por concepto de traslado.

V. Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF de conformidad con lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021.

VI. Que amparen retenciones e información de pagos.

VII. Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.21.

VIII. Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.23.

IX. Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición *3er. anteproyecto 18 Oct 21.*

X. Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refieren las reglas de la Sección 2.7.3., así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como PCGCFDISP.

XI. Emitidos por los integrantes del sistema financiero.

XII. Emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.

Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

CFF 29, 29-A, Disposiciones Transitorias Sexto, RMF 2022 2.7.1.21., 2.7.1.23., 2.7.2.19., 2.7.4.1., 2.7.4.6.

Nota: Lo subrayado y en cursivas es añadido por el autor.

5.42. NUEVA VERSION DEL CFDI

Podrán optar por emitir en versión 3.3 y CFDI que ampara retenciones e información de pagos en su versión 1.0, durante el período 1 de enero al 30 de abril de 2022. Lo anterior aplicable a complementos compatibles con dichas versiones, de nómina y, de pagos, Décimo Séptimo Transitorio RM 22.

5.45. HERRAMIENTAS ELECTRONICAS O FORMATOS. PRESENTAR A MAS TARDAR A UN MES DE LA OBLIGACION DE UTILIZARLAS EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT

Complementos se contará con treinta días naturales para su utilización después de darse a conocer en la página del SAT, 2.7.1.8 RM 22.

5.46. SE ELIMINA LA OBLIGACION DE DAR RAZON EN DECLARACIONES EN CEROS

El texto siguiente de la regla 2.8.4.1. RM 2021 fue derogado en la regla 2.8.3.1 de RM 2022.

2.8.4.1. RM 21.

.....

~~Quando por alguna de las obligaciones fiscales que esté obligado a declarar el contribuyente no tenga cantidad a pagar derivado de la mecánica de aplicación de ley o saldo a favor, se considera que se informa a las autoridades las razones por las cuales no se realiza el pago, con la presentación de las declaraciones correspondientes a través del Servicio de “Declaraciones y Pagos”.~~

Nota: Lo tachado fue derogado.

5.48. OBLIGADOS A DICTAMINAR CONTRIBUYENTES CON INGRESOS ACUMULABLES DE MAS DE \$ 1,650,490,600 Y CON ACCIONES EN BOLSA, PLAZO DE PRESENTACION DEL DICTAMEN AL 15 DE MAYO

Presentación del dictamen fiscal al 15 de julio de 2022, Quincuagésimo Transitorio RM 22.

5.52. CONSERVAR INFORMACION DE LOS BENEFICIARIOS CONTROLADORES

Reglas 2.8.1.21 a 2.8.1.23 de RM 22 contienen información a detalle del beneficiario controlador.

PLAZO PARA HABILITAR EL BUZON TRIBUTARIO

Habilitar buzón tributario de asimilados a salarios con ingresos iguales o mayores a \$ 400,000 a más tardar en junio de 2022, Décimo Primero Transitorio RM 2022.

Opcional habilitar buzón tributario de sueldos y asimilados a salarios con ingresos menores de \$ 400,000, Décimo Primero Transitorio RM 2022.

5.55. PARTES RELACIONADAS CON OBLIGADOS A DICTAMINAR PRESENTARAN DECLARACION INFORMATIVA SOBRE LA SITUACION FISCAL (ISIF)

Las reglas se mencionan son 2.18.1, 2.18.3 y 2.18.4. RM 21 ahora aplican las reglas 2.16.1 RM 22 y 2.16.3 RM 22.

Complemento recepción de pagos emitir a más tardar quinto día natural del mes siguiente

Expedición de CFDI por pagos realizados

2.7.1.32 RM 2022.

.....

El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” deberá emitirse a más tardar al ~~decimo~~ quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

Nota: Lo tachado fue derogado

CAPITULO VII

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

7.3. SE DEFINE MARBETE ELECTRONICO

Obligaciones que se requieren cumplir para efectos de los marbetes electrónicos, 5.1.7 RM 22.

Autorización para adhesión e impresión de marbetes al frente del envase, 5.2.5 RM 22.

7.7. ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO FINAL TENDRAN OBLIGACION DE LECTURA DE CODIGO QR DE MARBETES

Cómo llevar a cabo lectura del código QR, 5.2.47 RM 22.